

ORDENANZA N° 02/96.-

VISTO: La necesidad de contar con una normativa legal municipal que haga a la prevención de desmanes y hechos de violencia que se vienen registrando, con asiduidad, dentro del ámbito jurisdiccional del Municipio, sobre todo en espectáculos públicos, donde se congregan gran cantidad de personas con el solo objeto de pasar unos momentos de solaz y sano esparcimiento en locales habilitados para tales y;

CONSIDERANDO: Que los organizadores como las autoridades Institucionales de los mencionados locales, no prevén contar con la vigilancia y seguridad necesaria para el normal desarrollo del espectáculo en cuestión, dejando de esta manera, sin control alguno, la excesiva venta de bebidas alcohólicas a los concurrentes y en especial a menores.

Que tal desconocimiento trae aparejado serios problemas durante y después de la reunión pública programada, sobre todo en los festivales bailables, tornándose en hechos de violencia, por todos conocidos y de esta manera transgrediendo elementales normas de convivencia humana como normativas legales en vigencia dentro del ámbito contravencional y penal.

Que tales anomalías en la conducta de las personas la sufren los vecinos de los lugares públicos de reunión, como las personas asistentes a la misma de igual modo teniendo que soportar el excesivo volumen de la música propalada.

Que el cuadro de la realidad brevemente referido sólo puede ser superado mediante la aplicación de la presente Ordenanza, que se encuentra plenamente respaldada por el artículo 189, Inciso 1º de la Constitución de la Provincia y los Artículos 118, 119 y 121 de la Ley 4466/89 Orgánica de los Municipios, cuando expresan textualmente las obligaciones y funciones del Concejo Deliberante; por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N.º 02/96

ARTICULO 1º.-: Toda Institución Social, Cultural, Deportiva y/o de índole privada con personería jurídica que desee realizar festivales bailables y/o espectáculos públicos en lugares aptos y reconocidos como tales por el Municipio, deberán garantizar en su interior el orden y la seguridad durante su desarrollo y en especial a la finalización del mismo, con el objeto de prevenir el desorden y actos de violencia como los reñidos con la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 2º.-: Las Instituciones "Ut Supra" mencionadas a la presentación en el Municipio de la solicitud de autorización correspondiente deberán adjuntar copia de la contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia con organismos autorizados y reconocidos para tales fines que garanticen el normal desarrollo del espectáculo en cuestión.

ARTICULO 3º.-: Requisito indispensable para acceder a lo solicitado.

Se deberá tener estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N.º 09/93 sobre venta de bebidas alcohólicas a menores, en el interior del local por los organismos contratados y en negocio de la periferia por los efectivos de la seccional 14 de Policía de guardia.

ARTICULO 4º.- : Las agrupaciones estudiantiles que realicen espectáculos públicos y/o bailables, deberán regirse por lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Ordenanza y la solicitud deberá estar sellada y firmada por las autoridades de la Institución Educacional a la cual pertenezcan.

ARTICULO 5º.- : El personal de servicio de la seccional 14 de la Policía deberá extremar su vigilancia en las afueras de los locales, durante el desarrollo del espectáculo público y en especial a la finalización del mismo, con el objeto de prevenir los hechos antes mencionados.

ARTICULO 6º.- : En el salón Municipal Libertador General San Martín no se permitirá la realización de festivales bailables, con el objeto de preservar su destrucción como de las obras de arte allí expuestas.

ARTICULO 7º.-: La cantidad de efectivos a contratar lo determinará la posible afluencia de público, como la temporada en que se realice el mismo, siendo el mínimo de tres personas.

ARTICULO 8º.-: De comprobarse hechos de desorden o violencia en el interior del local público de reunión, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Justicia, la Institución propietaria de las instalaciones sufrirá una multa del 20% del salario total del empleado Municipal categoría 1. En caso de reincidencia se duplicará la multa, de insistir se procederá a la clausura.

ARTICULO 9º.-: Derogase toda otra disposición que se oponga total o parcialmente a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º.-: De forma.

SALA DE SESIONES, 08 de Mayo de 1996.-

Marcelo J. Vega

Secretario

Ramos del M. Apaza

presidente H.C.D